



Boletín Número: 6807

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Sesión del día 23 de Diciembre de 2025, realizada en forma telemática conforme art. 31 3. del Código Disciplinario.-

MIEMBROS PRESENTES:

- Esc. Fernando Mitjans;
- Dr. Sergio Fernández;
- Dr. Jorge Ballesteros;
- Dr. Martín Peluso;
- Dr. Ezequiel Iglesias Barrondo;
- Dr. Matías García.-

Presidió la sesión su titular, el Esc. Fernando Mitjans.-
Actuó en la secretaría, el Dr. Jorge Ballesteros.-

ÍNDICE

FÚTBOL FEMENINO	2
FUTSAL	2
FUTSAL FEMENINO	2
DIVISIONES JUVENILES FUTSAL	2
DIVISIONES JUVENILES FUTSAL FEMENINO	3
FALLO FUNDADO	3



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

FÚTBOL FEMENINO

PRIMERA DIVISIÓN

CLAYPOLE c. QUILMES A. C. 1ra. 20/12/2025 EXPTE. 98486:

Se suspende por un partido a la jugadora Sabrina Daniela Ayelén Mazzucchelli, del Club Claypole. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

FUTSAL

PRIMERA DIVISIÓN

CHACARITA JUNIORS c. JUVENTUD DE TAPIALES 1ra. 13/12/2025 EXPTE. 98475.003:

Se multa al Club Chacarita Juniors en v.e. 300. Art. 12 3 a) del Código Disciplinario.-

TERCERA DIVISIÓN

ESTUDIANTIL PORTEÑO c. COUNTRY DE BANFIELD 3ra. 12/12/2025 EXPTE. 98476.001:

Se multa al Club Country de Banfield en v.e. 200. La misma deberá ser abonada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditarse su pago ante este Tribunal. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones más gravosas, según lo previsto en el citado cuerpo normativo. Art. 12 3 a) del Código Disciplinario.-

FUTSAL FEMENINO

PRIMERA DIVISIÓN

FERRO CARRIL OESTE c. RACING CLUB 1ra. 18/12/2025 EXPTE. 98487:

1º) Se suspende por un partido a la jugadora Lorna Romina Tavella, del Racing Club. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido o multa v.e 21 (\$231.000), al delegado Iván Taiel Ramos, del Racing Club. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

DIVISIONES JUVENILES FUTSAL

CUARTA DIVISIÓN

DEPORTIVO MERLO c. VILLA MODELO 4ta. 13/12/2025 EXPTE. 98478.002:

Se multa al Club Deportivo Merlo en v.e. 100. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

NUEVA ESTRELLA c. DEPORTIVO METALÚRGICO 4ta. 14/12/2025 EXPTE. 98478.003:

1º) Se suspende por cinco partidos al delegado Enzo Gustavo Manganiél, del Club Nueva Estrella. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario y Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por cuatro partidos al delegado veedor Martín Andrés Beraldi, del Club Nueva Estrella. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

3º) Se multa al Club Nueva Estrella en v.e. 100 Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-



OCTAVA DIVISIÓN

DEPORTIVO MERLO c. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA 8va. Inic. 29/11/2025 EXPTE. 98478.004:

Se da por perdido este partido al Club Universidad Nacional de La Matanza, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Deportivo Merlo. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

DIVISIONES JUVENILES FUTSAL FEMENINO

SEXTA DIVISIÓN

ARSENAL F.C. c. 17 DE AGOSTO 6ta. 13/12/2025 EXPTE. 98482.004:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$231.000), a la delegada veedora Natalia Jael Baldovino, del Arsenal F.C. Art. 13 1. c) del Cdigo Disciplinario.-

2º) Se da por perdido este partido al Arsenal F.C., debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club 17 de Agosto. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario y Art. 17.3 del Reglamento de Futsal Femenino Primera "B".-

FALLO FUNDADO

COPA ARGENTINA

BOCA JUNIORS c. TALLERES (Córdoba) 07/09/2024 EXPTE. 96230:

VISTO:

El expediente de referencia, originado con motivo del partido disputado el 7 de septiembre de 2024 entre Boca Juniors y Talleres (Córdoba), y la sanción impuesta oportunamente a los Sres. Fassi y Gatti mediante resolución publicada en el Boletín Oficial AFA N° 6568 de fecha 10 de octubre del año 2024 y;

CONSIDERANDO:

1º) Que el régimen disciplinario aplicable se orienta a resguardar el orden deportivo y la autoridad institucional, mediante medidas que deben conservar finalidad preventiva y correctiva, evitando derivar en un rigor meramente punitivo.

2º) Que, conforme surge de las constancias del expediente, el hecho que motivara la intervención jurisdiccional se vincula a un partido disputado el 07/09/2024, habiendo transcurrido más de un (1) año desde aquel acontecimiento, circunstancia temporal relevante para ponderar la razonabilidad de la continuidad del reproche disciplinario en su faz ejecutiva.



Expediente 96230 (continuación):

3º) Que, asimismo, se ha tornado público y notorio que en septiembre de 2025 el Sr. Fassi formuló disculpas públicas, reconociendo su error (“me equivoqué”), y dirigiendo sus expresiones tanto al público como, en particular, al Sr. Presidente de la AFA, Claudio “Chiqui” Tapia, lo cual exterioriza un gesto objetivo de rectificación y recomposición institucional.

4º) Que el ordenamiento disciplinario prevé herramientas destinadas a adecuar la ejecución de las sanciones a criterios de proporcionalidad y finalidad, y que, en tal sentido, el artículo 25 del Código Disciplinario faculta a este Tribunal a suspender total o parcialmente la aplicación de una medida disciplinaria.

Que el propio precepto establece, asimismo, que al disponerse dicha suspensión los órganos disciplinarios deben someter al sancionado a un período de prueba, por el plazo que se determine; exigencia que, en las particulares circunstancias del caso, se encuentra razonablemente satisfecha tanto por el tiempo efectivamente transcurrido desde el hecho que originara las actuaciones, como por el tramo de sanción ya cumplido, extremos que permiten tener por alcanzada la finalidad preventiva y correctiva perseguida por la norma.

5º) Que, en ese marco, y ponderadas (a) la disculpa pública y explícita, (b) el tiempo transcurrido desde el partido que dio origen a estas actuaciones, y (c) los principios generales de razonabilidad y proporcionalidad que deben informar la decisión disciplinaria, corresponde concluir que la prosecución de la sanción remanente —en las circunstancias del caso— no incrementaría la finalidad preventiva, tornándose desproporcionada en relación con el fin perseguido.

Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO,

RESUELVE:

1º) Dar por cumplida la sanción al señor Andrés Miguel Fassi, presidente del Club Atlético Talleres de Córdoba. Art. 25 del Código Disciplinario.

2º) Dar por cumplida la sanción al señor Gustavo Justo Gatti, vicepresidente del Club Atlético Talleres de Córdoba. Art. 25 del Código Disciplinario.

3º) Notifíquese a la Gerencia de Legales de AFA.